

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL R.C.E.

DEMANDANTE: RAUL ALEJANDRO MEJIA LASSO Y OTROS

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS- GRUPO DE ESTETICA DENTAL DEL VALLE

RADICACIÓN: 2019-00075

Siguiendo con el respectivo trámite dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 373 y 372 del C.G del P en concordancia con el decreto 806 de 2020., el Juzgado, RESUELVE:

- 1) FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, el día 03 de NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM HORAS, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.
- 2) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 3) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
- 4) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano). Lo anterior, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos los anteriores datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce.
- 5) DECRETO DE PRUEBAS:

1.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.-DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la demanda: Poder otorgado por los convocantes. - Fotocopia de los documentos de identidad de los convocantes - Fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento de Raúl Alejandro Mejía Lasso. - Fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento de María Piedad Mejía Lasso - Fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento de Andrea Gómez Mejía - Fotocopia auténtica del registro civil de matrimonio de Raúl Alejandro Mejía Lasso y Patricia Elena Núñez Rodríguez expedida por la Notaria Trece. - Fotocopia de la Historia Clínica perteneciente al señor Raúl Alejandro Mejía Lasso, adelantada por Grupo de Estética Dental del Valle S.A.S. - Fotocopia de la Historia Clínica perteneciente al señor Raúl Alejandro Mejía Lasso, adelantada por el Cirujano Maxilofacial Carlos M Egas. - Fotocopia de la Historia Clínica perteneciente al señor Raúl Alejandro Mejía Lasso, adelantada por la Clínica Nuestra Señora de los Remedios – Cirugía Oral y Maxilofacial Implantología Dr. John Jairo Osorio Orozco. - Fotocopia de la Historia Clínica perteneciente al señor Raúl Alejandro Mejía Lasso, adelantada por el Dr. Germán Betancur. - fotocopia de la Historia Clínica perteneciente al señor Raúl Alejandro Mejía Lasso, adelantada por la Clínica Nuestra Señora del Rosario - Cali - Fotocopia simple de acta de valoración realizada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Sede Cali al señor Raúl Alejandro Mejía Lasso distinguida con el número 760026000193201117217 del día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil once (2011). - Fotocopia simple de acta de valoración realizada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Sede Cali al señor Raúl Alejandro Mejía Lasso distinguida con el número 760016000193201117217 del día veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil doce (2012). - Tomografía en 3 D realizada al señor Raúl Alejandro Mejía Lasso. - Cuatro (4) fotografías del señor Raúl Alejandro Mejía Lasso. - Fotocopia de comunicado SIGSD No. 03071132010 calendado el siete (7) del mes de marzo del año dos mil once (2011) dirigido al señor Raúl Alejandro Mejía Lasso diligenciado por Robert Alfonso M en su calidad de Director Médico de Salud Total E.P.S – Cali. - Fotocopia simple de comunicado No. 05241121155 calendado el cinco (5) del mes de julio del año dos mil once (2011) dirigido al señor Raúl Alejandro Mejía Lasso diligenciado por Robert Alfonso M en su calidad de Director Médico de Salud Total E.P.S – Cali. - Fotocopia simple de queja instaurada ante el Tribunal Ético Odontológico el día primero (1) del mes de agosto del año dos mil once (2011). - Fotocopia de Valoración del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 11 de febrero de 2014. - Certificado de existencia y representación legal del Grupo de Estética Dental del Valle S.A.S. - Certificados de existencia y representación legal de SALUD TOTAL E.P.S. S.A. - Constancia de Conciliación Extrajudicial expedida por el Centro de Conciliación Fundacarh, de fecha 16 de abril de 2013. - Constancia de Desglose de documentos del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, dentro del expediente 2015-00146-00 de fecha 16 de septiembre de 2016. - Fotocopia auténtica de Historia Clínica Odontológica, del señor RAUL ALEJANDRO MEJIA LASSO, de la Institución Prestadora de Servicios Odontológicos IPSO de la Clínica Imbanaco de Cali. De servicios prestados recientemente.

1.2.-DOCUMENTALES A RECAUDAR:

a- Oficiar al Tribunal de Ética Odontológica Seccional Valle del Cauca, ubicado en la Carrera 4 No. 8-63 Oficina 402-403 Edificio Josenao de Cali, a fin de que remita

copia autentica de la totalidad del expediente contentivo del proceso disciplinario No. 0429-11, que se sigue contra el Odontólogo DIEGO FERNANDO JIMENEZ.

b.- Oficiar a la Fiscalía Local 94 de Cali, a fin de que remita con destino al proceso Copia auténtica del expediente con radicación No. 760016000193201117217, donde figura como lesionado el señor RAUL ALEJANDRO MEJIA LASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.720.154

c.- Oficiar a la Superintendencia de Salud, ubicada en la Carrera 7ª No. 32-16 Piso 3 de Bogotá D.C., a fin de que se remita copia autentica de la totalidad del expediente contentivo del proceso administrativo seguido en contra de SALUD TOTAL E.P.S. y la I.P.S. GRUPO DE ESTETICA DENTAL S.A.S., que se encuentra en esa dependencia bajo radicación No. NURC-3-2014-000628.

d.- Oficiar a la Clínica Odontológica Grupo de Estética Dental, ubicada en la Calle 5 A # 39-25 Barrio Tequendama de la ciudad de Cali, a fin de que remita copia autentica de la Historia Clínica del Paciente Raúl Alejandro Mejía Lasso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.720.154

1.3-DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declare sobre la existencia de los perjuicios morales y a la salud y daño a la vida de relación, derivados por la situación que padeció el señor RAUL ALEJANDRO MEJIA LASSO, se decretan la declaración de los siguientes testigos:

- A. ESPERANZA CAMPO RODRIGUEZ, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.386.997 de Buenaventura, quien puede ser localizada Carrera 91 No. 42-90 Apto 401 Valle del Lili de la ciudad de Cali.
- B. JOSE JESUS MARTINEZ PERILLA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.194 de Cali, quien puede ser localizado Carrera 91 No. 42-90 Apto 401 Valle del Lili de la ciudad de Cali.
- C. CIELO MARIA RODRIGUEZ PRIETO, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.258.983 de Cali, quien puede ser localizada Carrera 29 No. 6-91 Barrio El Cedro de la ciudad de Cali.

De igual forma, fin de que rinda declaración sobre las secuelas relacionadas con los hechos de la demanda y las intervenciones y tratamientos efectuados para la recuperación de las lesiones odontológicas sufridas por el Demandante, se decreta la declaración del siguiente testigo:

-Odontólogo MAURICIO MORENO ORTIZ, quien puede ser citado en la Carrera 38 A # 5 A – 100 Centro Médico Imbanaco Torre B, de la ciudad de Cali, Celular 310 5007522, Conmutador: 3850000, Correo-e: mmoreno@imbanaco.com.co

1.4.-En cuanto a la solicitud de remitir al señor RAUL ALEJANDRO MEJIA LASSO al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acompañado de todas las historias clínicas que se recauden a fin de que sea valorado su estado actual y sean absueltos los interrogantes que en aquella solicitud se plantea, debe precisarse que la misma se rechaza, por cuanto se considera que la prueba solicitada en comento, en primer lugar, podía haberse definido mediante la práctica de un dictamen pericial,

el cual pudo ser aportado por la parte interesada, quien entonces debía escoger libremente el perito sin intervención judicial, por así señalarlo el art. 227 del CGP, cuestión que ocurrió, pues, itérese, el togado actor se limitó a solicitar que el juzgado nombrara un perito especializado adscrito a medicina legal a fin de que dictaminara sobre el estado actual del afectado y demás interrogantes, con lo que claramente no se cumplía con la carga procesal anteriormente mencionada y la cual es de carácter eminentemente legal, amen que en el proceso no se verifican las causales normativas que permitan que dicha prueba hubiese sido decretada de oficio por parte del juzgado, de forma tal que dicha solicitud se rechazaría.

2.-PURBAS DE LA PARTE DEMANDADA GRUPO DE ESTETICA DENTAL DEL VALLE.

2.1.-DOCUMENTALES: Copia de la valoración donde se le informo al señor RAUL ALEJANDRO MEJIA LASSO el tratamiento a seguir aprobado por la EPS SALUD TOTAL y; Copia de los soportes del análisis de MC NAMARA tabla de medidas y normas y el análisis de RICKETTS adelantado en el centro de radiología oral "OARLX" al señor Raúl Mejía.

2.2.-En cuanto a la solicitud de oficiar a la Superintendencia de salud con el fin de que remitan copia de la resolución No. Parl000967DEL 25 de mayo de 2017, aquella se niega por cuanto tal documento lo debió solicitar la parte interesada a través de derecho de petición conforme lo impone el artículo 173 del CGP.

2.3.-INTERROGATORIO DE PARTE con el fin de que la parte demandante absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

2.4.-DECLARACION DE TERCEROS: En cuanto a la solicitud de declaración del tercero GISELE LILIANA REYES, el juzgado la rechaza toda vez que no cumple con uno de los requisitos formales que debe contener aquella clase de petición cual es la enunciación concreta de los hechos materia de prueba, conforme lo impone el artículo 212 del CGP.

3.-PURBAS DE LA PARTE DEMANDADA SALUD TOTAL

3.1.-DECLARACION DE TERCEROS: con el fin de que declaren sobre lo que le consta frente al ingreso a la clínica del señor Raúl Alejandro, su sintomatología, diagnóstico y tratamiento ordenado, se decretan las declaraciones de los siguientes testigos:

-Dr. Edward Alfonso M (Rehabilitador Oral Integral); Dr. Carlos Mauricio Egas (Cirujano Maxilofacial y dental); y Dr. Mauricio Roldan Zuluaga (Odontólogo); quienes pueden ser ubicados en la avenida 3 Norte No.19N-03 de Cali.

-Sra. Angela Piedad Murcia Reyes (coordinadora Nacional De odontología de Salud Total EPS-S S.A) y Dra. Diana del Carmen Hamburger (Directora Médica de Salud

Total EPS-S S.A) quienes pueden ser localizadas en la carrera 18 No.109-15 de la ciudad de Bogotá.

4.-LLAMAMIENTO DE EN GARANTIA DE SALUD TOTAL A GRUPO DE ESTETICA DENTAL DEL VALLE.

LLAMANTE: los medios probatorios aportados con la demanda y contestación.

-INTERROGATORIO DE PARTE Con el fin de que el llamado a través de su representante legal absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte Salud Total ESP, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

5.- LLAMAMIENTO DE EN GARANTIA DE SALUD TOTAL A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

LLAMANTE:

5.1-DOCUEMNTALES: Copia póliza No.43058180 con vigencias 01 de junio de 2009 al 01 de junio de 2010, 01 de junio de 2010 a 01 de junio de 2011, 01 de junio de 2012 a 01 de junio de 2013 y; copia reclamación de siniestro póliza de fecha 20 de febrero de 2014.

5.2.-INTERROGATORIO DE PARTE Con el fin de que el llamado a través de su representante legal absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte Salud Total ESP, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

6.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 02 de septiembre de 2022 por 6 meses debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

**Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria**

Cali, **09 de noviembre del 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **189**_____

De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario